CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SISTEMS ENTERPRISE, EL SALVADOR S.A.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

en el transcurso de este Documento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante



podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista se compromete a brindar El Arrendamiento de Servidores de Comunicación Telefónica, para oficina central y Puerto De Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022, aprobados por medio del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, por medio de Resolución CALG-82/2021, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022, "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "Especificaciones Técnicas", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en noviembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el Adjudicatario en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Adjudicación de CEPA de fecha siete de enero de dos mil veintidós. V) Notificación de Adjudicación con referencia UACI – 28/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós. VI) Garantías que presente el Contratista. VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,740.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales conforme a los servicios realizados en cada empresa de CEPA, contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Para el pago o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiera. c) Nota de solicitud de pago de la contratista. d) Acta de Recepción Mensual/Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La contratista al



presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal),

deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114/ literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San (d) NRC: Salvador. (c) NIT: (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio de arrendamiento será entregado en las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador y en el Puerto de Acajutla, ubicado en Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; o a partir de la fecha establecida como orden de inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. <u>SÉPTIMA:</u> <u>RECEPCIÓN DEL SERVICIO:</u> RECEPCIÓN MENSUAL (PARCIAL): Una vez recibido el servicio mensual y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DIAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Parcial, la cual será firmada por el administrador del contrato y el contratista y Supervisor del Servicio (si hubiere). Los



administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio y transcurrido como máximo TRES (3) DÍAS CALENDARIO sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción definitiva, la cual será firmada por el contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. <u>NOVENA: GARANTÍAS A</u> PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siquiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. ii) Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 7-A de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022. El endoso deberá realizarlo la misma



4

aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siquientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. <u>DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL</u> SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. <u>DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:</u> Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Al Ingeniero José Alexander Gómez Martínez. Teléfono: 7070-8042, Correo: jose.gomez@cepa.gob.sv II) A la Contratista: Calle Siemens, No.43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de . La Libertad. Αl Teléfono: Correo electrónico: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> Para





resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> <u>JURISDICCIÓN</u>. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Gerente Interino de Sistemas de Información, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, El Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos del Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL</u> CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA NOVENA:</u> CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se



reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento sin causa justificada del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-05/2022; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el

señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA- CERO CINCO /DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha siete de enero de dos mil veintidós, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor WALTER JOSÉ MORÁN DOMÍNGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio el día siete de noviembre de dos mil once, al Número VEINTINUEVE del Libro Número DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad se dedicará y destinará el capital social a la fabricación, importación adquisición, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrotecnia, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase, lo mismo que a la realización de todas las operaciones relacionadas con ello. Podrá asimismo tener participación en otras empresas o sociedades y efectuar toda clase de operaciones comerciales; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Director Ejecutivo Propietario, Director Ejecutivo Financiero Propietario, habrá también dos Directores Suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios; en segundo caso, habrá un Administrador Único Propietario de la sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservadas a la Junta General de Accionistas de conformidad con la Escritura de Constitución de la sociedad; los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde a los dos Directores Propietarios electos de la Junta Directiva conjuntamente, o al Administrador Único Propietario que se designe, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SISTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S. A.", extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán el día trece de agosto mil dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, al Número TREINTA Y CUATRO del Libro número CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y dos de reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la libertad, a las diez horas del día diez de agosto del años dos mil veinte, en la que consta en su punto sexto que se acordó elegir el Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Walter José Morán Domínguez, y como Administrador Único Suplente el señor Roberto Eugenio Bonilla Steinvorth, hasta veintiuno de agosto de dos mil veintidós; nombramiento que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que refiere al CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE ACAJUTLA". cuyo objeto es que la Contratista se compromete a brindar El Arrendamiento de Servidores de Comunicación Telefónica, para oficina central y Puerto De Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA- CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS. El plazo contractual será a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; o a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado

por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-





